



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0664-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 1o. y 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rene Ricardo Fujiwara Montelongo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de marzo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2013.
7. Turno a Comisión.	Juventud, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública y de Equidad y Género.

II.- SINOPSIS

Considerar al Instituto Mexicano de la Juventud como organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa. Establecer que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará al Instituto en lo que no se oponga a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. El proyecto de presupuesto del Instituto será elaborado por el mismo, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual deberá ser enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación, en los términos de los criterios generales de política económica, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La Junta Directiva del Instituto será presidida por quien determine el Presidente de la República de entre los diez miembros propietarios, y no por el Secretario de Educación Pública como se refiere actualmente. Especificar que los suplentes que nombren los miembros propietarios deberán tener el nivel de Subsecretario o equivalente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 1o. y 4o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal.

...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1o. y 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan tres párrafos al Artículo 1o. y se reforma el inciso a), se adiciona un párrafo y se reforma el último párrafo en la fracción I, y se reforma el primer párrafo de la fracción II del Artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como organismo público descentralizado, **no sectorizado**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, **autonomía operativa, técnica, presupuestal, administrativa** y domicilio en el Distrito Federal.

Cuando la presente Ley se refiera al Instituto, se entenderá por éste al Instituto Mexicano de la Juventud.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará al Instituto en lo que no se oponga a esta Ley.

El proyecto de presupuesto del Instituto Mexicano de la Juventud, será elaborado por el propio Instituto, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación, en los términos de los criterios generales de política económica, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Una vez aprobado su presupuesto, el



No tiene correlativo

Artículo 8. ...

I. ...

a) El Secretario de Educación Pública, *quien lo presidirá;*

b) a j) ...

No tiene correlativo

Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, y

II. ...

a) a c) ...

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del *Secretario de Educación Pública*, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

Instituto lo ejercerá directamente.

En ningún caso, el presupuesto que se asigne al Instituto podrá ser inferior al presupuesto que se le haya asignado en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

I. Diez Miembros Propietarios:

a) El Secretario de Educación Pública;

b) a j) ...

La Junta será presidida por quien determine el Presidente de la República de entre los diez miembros propietarios señalados en la fracción I de este artículo

Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, **quienes deberán tener el nivel de Subsecretario o equivalente**, y

II. Siete miembros más que serán:

a) a c)...

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del **Presidente de la República**, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.



<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones correspondientes para el tratamiento del Ramo Presupuestal del Instituto Mexicano de la Juventud como Entidad No Sectorizada, así como para que el Instituto ejerza las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras de Sector</p>

EVG